



**Expediente núm.: 31/2019**

**Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos para la selección de un funcionario/funcionaria interina por acumulación de tareas y creación de bolsa de empleo.**

### **ACTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRIMERO EJERCICIO.**

Visto que ha concluido el período de DOS DÍAS HÁBILES para la presentación de posibles alegaciones en relación con el proceso de selección mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de funcionario/funcionaria-administrativo interino por acumulación de tareas.

Visto que se han presentado alegaciones y reclamaciones respecto de diversas preguntas y que se incorporan al expediente y que a continuación se enumeran:

- D<sup>a</sup> MARÍA OVIEDO BATALLA (RE 1283)
- D<sup>a</sup> MARÍA JESÚS ROSENDE OTERO (RE 1285)
- D<sup>a</sup> SOCORRO GONZÁLEZ CARRERA (RE 1287)
- D<sup>a</sup> LAURA DOMÍNGUEZ PÉREZ (RE-E 79)
- D<sup>a</sup> SANDRA MARÍA SAMPEDRO REGO (RE-E 80)

#### Considerando,

1. En relación con la alegación formulada contra la pregunta número 2) se ratifica por este Tribunal que la respuesta correcta es la d), ya que si bien en el artículo 129 LPAC se afirma que son principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria el de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en el artículo anterior, el 128, se consagra el principio de jerarquía normativa, de modo tal que éste también tendría que ser observado. Nótese que en el enunciado de esta pregunta no se hace referencia a ningún artículo en



## CONCELLO DE OUTES (A Coruña)

---

general, sino a la Ley en particular, por lo que no se imposibilita que en la respuesta a la misma pueda efectuarse la combinación de dos preceptos.

2. En relación con la impugnación de la pregunta número 14, adviértase que se hace referencia a que debe señalarse la pregunta Incorrecta, de tal forma que, en vista de la literalidad del artículo 63 LCSP, la respuesta a) b) y c) serían extremos que sí deben publicarse, como también el que figura en la respuesta d), que sería la respuesta incorrecta debido a la referencia “en ningún caso”.
  
3. En relación con la alegación formulada contra la pregunta número 17, sí es cierto que la Instrucción 1/2019 se hace, a modo aclaratorio del artículo 118 LCSP, una enumeración extensa de la documentación y de los extremos que deben figurar en la tramitación de un expediente de contrato menor, instrucción en la que precisamente se basa la pregunta y que impone límites cuantitativos (p.ej., importe y límite temporal) y cualitativos (p.ej., ausencia de fraccionamiento del objeto de la prestación) a este tipo de contratos, que en todo caso deben observarse y no sobrepasarse, justificadamente. De ahí la corrección de la pregunta, cuyo enunciado en ningún caso excluye la posibilidad de que en el expediente de contrato menor se justifiquen cuantos extremos se estimen oportunos.
  
4. En relación con la impugnación de la pregunta número 20, un documento original escaneado (digitalizado) de un modo correcto y siguiendo las prescripciones legalmente establecidas (por funcionario público y a través de un medio que permita dejar constancia del correspondiente CVE) constituye copia electrónica auténtica de documento en papel.

Si bien es cierto que en la pregunta no se especifican las condiciones en las que se hace la digitalización del documento original, tal y como está redactada no se puede deducir que la Administración Pública no cumpla a la hora de efectuar el correspondiente escaneo con las prescripciones que la LPAC le impone a este



## CONCELLO DE OUTES (A Coruña)

---

respecto y que son de obligado cumplimiento, por lo que a priori no se destruiría la presunción de veracidad del documento, que se consideraría copia auténtica.

5. En relación con la impugnación de la pregunta 23, se ratifica que la respuesta correcta es la b), puesto que el anuncio que se efectúa previa exposición al público del presupuesto de la entidad, se hace una vez éste se aprueba inicialmente ya que, una vez se procede a su aprobación definitiva, se publica el presupuesto mismo, resumido por capítulos.
  
6. Se aclara, que la puntuación de cada pregunta correctamente contestada es el resultado de dividir los 10 puntos otorgados al ejercicio entre las 30 preguntas establecidas, obteniéndose la puntuación final del ejercicio de la multiplicación de las respuestas acertadas por dicho resultado y restando las preguntas erróneas multiplicadas por 0,10.

A la vista de lo anteriormente expuesto y revisadas las plantillas con las respuestas de los ejercicios, este Tribunal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas.

**SEGUNDO.** Proceder a la publicación de la presente en la página web y la sede electrónica de la Corporación.

Outes, en la fecha que figura al margen, firman los miembros del Tribunal, en sesión celebrada de 13:00 a 14:00 horas.